



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXXVII	“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” JUEVES 23 DE ENERO DE 2020	NÚMERO 16 CUARTA SECCIÓN
--------------	---	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que declara el “Diecinueve de noviembre, día Estatal contra el Abuso Sexual Infantil”.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que declara el día Siete de Octubre, como “El Día Estatal del Mole”.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Al margen del Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LX Legislatura.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Procuración y Administración de Justicia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; por virtud del cual se Reforma el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos. Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos.

Por otro lado la interculturalidad, es el proceso de comunicación e interacción entre personas y grupos con identidades culturales específicas, donde no se permite que las ideas y acciones de una persona o grupo cultural esté por encima del otro, favoreciendo en todo momento el diálogo, la concertación y, con ello, la integración y convivencia enriquecida entre culturas. Las relaciones interculturales se emplean en el respeto a la diversidad y el enriquecimiento mutuo; sin embargo, no es un proceso exento de conflictos. Estos pueden resolverse mediante el respeto, la generación de contextos de horizontalidad para la comunicación, el diálogo, la escucha mutua, el acceso equitativo y oportuno a la información pertinente, la búsqueda de la concertación y la sinergia.

No obstante, lo anterior es de suma importancia destacar lo que establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al establecer lo necesario que es reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Por lo que toca a la accesibilidad, esta es el grado en el que todas las personas pueden utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio, independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas. Es indispensable e imprescindible, ya que se trata de una condición necesaria para la participación de todas las personas independientemente de las posibles limitaciones funcionales que puedan tener.

Así mismo la debida diligencia, se entiende como el proceso mediante el cual se investigan y se consideran las posibilidades antes de tomar una decisión. A la fecha, el concepto ha sido aplicado a multiplicidad de temas, existiendo debidas diligencias en temas financieros, comerciales, ambientales, minero-energéticas e incluso derechos humanos o responsabilidad social de empresas.

No podemos omitir la imparcialidad, esta sostiene que las decisiones deben tomarse atendiendo a criterios objetivos, sin influencias de sesgos, prejuicios o tratos diferenciados por razones inapropiadas. La imparcialidad, indica que todos los individuos deben ser tratados de la misma manera bajo todas las circunstancias.

Ahora bien, el artículo 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

En tanto que, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

En este orden de ideas, con fecha veinte de febrero de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla ordenamiento que retoma los principios a los que deberán ceñir su actuar los servidores públicos que en ella laboran.

La autonomía de que goza la Fiscalía General del Estado debe observar los principios rectores que están señalados en el artículo 30 de su Ley Orgánica, los cuales son directrices de máxima realización, pues en ellos se encierran los valores éticos, sociales, legales e ideológicos a partir de los cuales se deriva todo el ordenamiento jurídico.

Sin menoscabo de los principios ya establecidos, por su importancia y con el fin de fortalecer la vida institucional de la Fiscalía General del Estado, se deben agregar los siguientes:

a) Accesibilidad. Implica la obligación del Estado de crear las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

b) Debida diligencia. Consiste en el deber de investigar seriamente con los medios que el Estado tenga a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.

c) Interculturalidad. Se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo.

Para Irmgard Rehaag, investigadora del Instituto de Investigaciones en Educación de la Universidad Veracruzana, interculturalidad significa: la interacción entre diferentes culturas. En este sentido, el concepto de la interculturalidad parte de la base de que todas las culturas son igual de válidas, y en un proceso de entendimiento mutuo.

d) Perspectiva de género. Es la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias

biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

e) Perspectiva de niñez y adolescencia. Está integrado por interés superior del menor, el cual consiste en que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará cumplir con el pleno ejercicio del derecho de los niños, las niñas y los adolescentes. Los niños, las niñas y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Lo anterior implica concebir al niño, niña y adolescente como sujeto de derechos, como persona que, por ser tal goza del atributo inherente de los derechos humanos, es sujeto social y es protagonista.

La intención de introducir estos principios en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, tiene como finalidad el fortalecimiento del texto normativo, e impulsar la capacitación y formación ética y profesional, así como los programas de capacitación del personal de la Fiscalía General del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se Reforma el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 30. La accesibilidad, debida diligencia, eficiencia, honradez, imparcialidad, interculturalidad, legalidad, objetividad, perspectiva de género, perspectiva de niñez, adolescencia y juventud, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, serán principios rectores en la capacitación, formación, superación, actualización y desempeño del personal de la Fiscalía General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. Diputada Presidenta. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. JUAN PABLO KURI CARBALLO. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputado Secretario. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA. Rúbrica. Diputada Secretaria. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que declara el “Diecinueve de noviembre, día Estatal contra el Abuso Sexual Infantil”.

Al margen del Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LX Legislatura.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Cultura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; por virtud del cual se declara el “Diecinueve de noviembre, día Estatal contra el Abuso Sexual Infantil”.

Que el artículo 61 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla señala que “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo integral. Asimismo, quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes deberán abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en específico castigo corporal”.

De igual modo, las fracciones I y III del artículo 62 de la mencionada Ley dispone que “Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual; ... III. Trata de personas menores de dieciocho años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables...”.

También los diversos 679 fracciones I y II, 680 fracción I, y 681 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, refieren textualmente lo siguiente: “**Artículo 679** .-A los menores de edad que no estén sujetos a patria potestad ni a tutela legítima, por no tener, respectivamente, padres, abuelos, ni parientes conocidos, o que teniendo estos los hayan abandonado o no acepten la tutelar se les aplicarán las siguientes disposiciones: **I.-** Tendrán como tutor, por ministerio de la ley a la persona que por su propia voluntad se haya hecho cargo de ellos; **II.-** No ser necesario el discernimiento del cargo;...”; “**Artículo 680**.- El Presidente del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, será tutor sin necesidad de discernir el cargo y por ministerio de ley, facultad que podrá delegar a los funcionarios del Organismo: I. De los menores huérfanos, abandonados por el titular de su patria potestad o tutela o maltratados reiteradamente por sus parientes”; y “**Artículo 681**.- El Estado debe encargarse de los menores mencionados en el artículo 680, cuando estos no tengan el tutor a que se refiere el mismo artículo”.

Por otro lado, los artículos 261 y 278 Octies del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, sostienen lo siguiente: “**Artículo 261.-** *Al responsable de un delito de abuso sexual se le impondrán: I. Prisión de un mes a un año y multa de dos a veinte Unidades de Medida y Actualización, si el sujeto pasivo es mayor de catorce años y el delito se cometió sin su consentimiento. II. Si el sujeto pasivo del delito fuere persona menor de catorce años o se encontrare en otra circunstancia de desigualdad o sumisión de la víctima respecto al victimario que le impida oponer resistencia, estuviere privada de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiese oponer resistencia, se presumirá la violencia y la sanción será de uno a cinco años de prisión y multa de veinte a doscientas Unidades de Medida y Actualización, se haya ejecutado el delito con o sin su consentimiento, debiéndose aumentar hasta en otro tanto igual las sanciones, si el delito fuere cometido con intervención de dos o más personas, y III. Cuando el sujeto pasivo sea mayor de catorce años y el delito se ejecute con violencia física o moral, se impondrán al responsable de seis meses a cuatro años de prisión y multa de diez a cien Unidades de Medida y Actualización, sanciones que se aumentarán hasta en otro tanto igual, si el delito fuere cometido con intervención de dos o más personas” y “**Artículo 278 Octies.-** *Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión del delito de violación, acoso sexual, o abuso sexual a niños menores de catorce años y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta será castigada de dos a siete años de prisión”.**

Que con base en los artículos transcritos, se puede decir que legalmente se encuentra prohibido que cualquier persona pueda realizar abuso sexual en contra de infantes y adolescentes, dado que tienen el derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal.

Que una de las definiciones más aceptadas de abuso sexual infantil es la del Centro Nacional de Abuso y Negligencia Infantil, mismo que es definido como “*los contactos e interacciones entre un niño y un adulto, cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo o a otra persona. El abuso sexual también puede ser cometido por una persona menor de 18 años, cuando ésta es significativamente mayor que el niño (la víctima) o cuando (el agresor) está en una posición de poder o control sobre otro menor”.*

Como se desprende de la definición anterior, los abusos sexuales se definen a partir de dos grandes conceptos que son el de coerción y el de la diferencia de edad entre el agresor y la víctima, consistiendo el primero en la fuerza física, presión o engaño ejercido y que debe ser considerado por sí mismo criterio suficiente para que una conducta sea etiquetada de abuso sexual del menor, independientemente de la edad del agresor.

Que por otra parte, la diferencia de edad impide la verdadera libertad de decisión y hace imposible una actividad sexual común, ya que los participantes tienen experiencias, grado de madurez biológica y expectativas muy diferentes, motivo por el cual lo que se presenta es una asimetría que supone en sí misma, un poder que vicia toda posibilidad de relación igualitaria.

Que de acuerdo al Manual de Prevención del Abuso Sexual Infantil, publicado por Salva a los Niños, el abuso sexual infantil acarrea consigo consecuencias a corto y largo plazo, encontrándose dentro de las primeras las siguientes:

- Físicas: Pesadillas y problemas de sueño, cambios de hábitos de comida y pérdida de control de esfínteres.
- Conductuales: Consumo de drogas y alcohol, fugas, conductas auto lesivas o suicidas, hiperactividad y bajo rendimiento académico.
- Emocionales: Miedo generalizado, agresividad, culpa, vergüenza, aislamiento, ansiedad, depresión, baja autoestima y rechazo al propio cuerpo.

- Sexuales: Conocimiento sexual precoz e impropio para su edad, masturbación compulsiva, exhibicionismo y problemas de identidad sexual.

- Sociales: Déficit en habilidades sociales, retraimiento social y conductas antisociales.

Que además, también existen consecuencias del abuso sexual infantil a largo plazo, que permanecen o, incluso, pueden agudizarse con el tiempo, hasta llegar a configurar patologías definidas, como son por citar algunas las siguientes:

- Físicas: Dolores crónicos generales, hipocondría o trastornos psicósomáticos, alteraciones del sueño y pesadillas constantes, problemas gastrointestinales y desorden alimentario.

- Conductuales: Intento de suicidio, consumo de drogas y alcohol, y trastorno de identidad.

- Emocionales: Depresión, ansiedad, baja autoestima y dificultad para expresar sentimientos.

- Sexuales: Fobias sexuales, disfunciones sexuales, falta de satisfacción o incapacidad para el orgasmo, alteraciones de la motivación sexual, mayor probabilidad de sufrir violaciones y de entrar en la prostitución, y dificultad para establecer relaciones sexuales.

- Sociales: Problemas de relación interpersonal, aislamiento y dificultades de vinculación afectiva con los hijos.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha sostenido que México ocupa el primer lugar, a nivel mundial, en abuso sexual de menores de 14 años, lo que implica que 4.5 millones de infantes son víctimas de ello, siendo lo más grave que tan solo el 2% de los casos son conocidos.

Otra cuestión que debe preocupar a nuestro país es que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), ha sostenido en su informe anual 2014 que México registra de los más bajos presupuestos para atender este mal social, debido a que sólo el 1% de los recursos destinados a la infancia se dedica a la protección contra la violencia, abuso y explotación de infantes y adolescentes.

Desgraciadamente, la posición del Estado de Puebla tampoco es nada alentadora, debido a que ocupa el nada honroso tercer lugar en abuso sexual infantil en el país, categoría que, en términos de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), incluye casos de tocamiento, violación o exhibicionismo.

Que además, en nuestra Entidad los casos de abuso sexual en contra de infantes se agravan porque muchos de éstos se ocultan, debido a que es penoso compartir un tema de esta naturaleza y no existe confianza hacia los especialistas que atienden esta problemática; aunado a ello, en muchos de los casos los especialistas carecen del entrenamiento y la sensibilidad necesaria para atender a los menores de edad.

Que ante el panorama descrito, hay que reconocer que al interior de algunos gobiernos municipales se han emprendido acciones en favor de la erradicación del abuso sexual infantil, un ejemplo claro de esto es la campaña "A.S.I. NO" (Abuso Sexual Infantil NO), establecida por el Gobierno Municipal de Teziutlán, a través de Sistema DIF Municipal, encabezado por su Presidenta Honoraria Angélica Hernández de Peredo, la cual está enfocada a la lucha contra el abuso sexual en la región.

Que la Campaña emprendida en el Municipio de Teziutlán es de carácter permanente y se ha venido realizando el tercer día de cada mes, misma que está enfocada en cuidar la integridad física y evitar se presente abuso sexual en las personas menores de dieciocho años del Municipio y, por el contrario, fomentar la inclusión, la tranquilidad y la

paz de este sector de la población; razón por la cual, se promueve entre la población la utilización de algún accesorio o vestimenta de color verde menta.

Que de esta manera, con la finalidad de respaldar esta campaña, que se ha desarrollado en uno de los Municipios del Estado y ante la problemática existente, teniendo en consideración que a nivel Internacional desde mil novecientos cincuenta y nueve, dentro del marco de la declaración de los derechos del niño; realizado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se estableció el día 19 de noviembre, como día Internacional para la prevención del Abuso Sexual Infantil; en nuestro País fue a partir del decreto publicado en marzo de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual el Honorable Congreso de la Unión declaró: “*El 19 de noviembre de cada año, Día Nacional contra el Abuso Sexual Infantil*” por lo que con la finalidad de homologar criterios se considera oportuno sea declarado el día Diecinueve de noviembre, como “El Día Estatal contra el Abuso Sexual Infantil”, con el objetivo de visibilizar, fortalecer y coordinar acciones para erradicar el abuso sexual infantil en la Entidad y garantizar el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes poblanos de tener una vida libre de violencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente Minuta de:

DECRETO

PRIMERO. Se declara el “*Diecinueve de noviembre, día Estatal contra el Abuso Sexual Infantil*”.

SEGUNDO. Se comunica a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado para que hagan del conocimiento el presente Decreto a sus dependencias, entidades y a los organismos constitucionales autónomos, para establecer en su papelería oficial, la leyenda “*Diecinueve de noviembre, día Estatal contra el Abuso Sexual Infantil*”.

TERCERO. Se comunica a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, el presente Decreto para que lo hagan del conocimiento de sus dependencias y entidades paramunicipales, con el fin de establecer en su papelería oficial, la leyenda “*Diecinueve de noviembre, día Estatal contra el Abuso Sexual Infantil*”.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil diecinueve. Diputada Presidenta. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. JUAN PABLO KURI CARBALLO. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputado Secretario. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA. Rúbrica. Diputada Secretaria. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil diecinueve. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que declara el día Siete de Octubre, como “El Día Estatal del Mole”.

Al margen el Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LX Legislatura.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Cultura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; por virtud del cual se declara el día Siete de Octubre, como “El Día Estatal del Mole”.

Que el Arte Culinario es la forma de expresión social, donde los platillos de una región son el nítido reflejo de su complejidad cultural. Este arte comprende diversos aspectos: desde la ritualidad de su preparación hasta las costumbres en torno a su consumo. La preparación de los alimentos en el arte culinario emplea diversos ingredientes típicos de un territorio, por lo tanto, las características geográficas de las regiones, las tradiciones y costumbres de las personas, los alimentos que se produzcan en esa localidad, el clima, entre otros, son los factores determinantes del arte culinario.

Que en Puebla tenemos una amplia variedad de platillos típicos que son reconocidos a nivel internacional por su peculiar sabor, su inmensa diversidad de ingredientes y su historia, todos estos rasgos son las características que definen el arte culinario poblano, incluida una vasta y variada oferta de panes y dulces típicos.

Que el Mole Poblano, además de ser un modelo de arte culinario en nuestro Estado, es uno de los platillos mexicanos más representativos, de ahí que investigadores del arte culinario, antropólogos, historiadores y escritores se han dado a la tarea de rescatar sus raíces y sus valores simbólicos.

La colección *Cuadernos de Patrimonio Cultural y Turismo del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes*, da cuenta en la Memoria del Sexto Congreso, el análisis de todas las facetas de este suntuoso platillo, considerándolo no solamente como paradigma de la mexicanidad, sino también como “concepto emblemático de la cocina nacional en su significación trascendente más allá de lo alimenticio, el mole como símbolo de sincretismo de dos culturas troncales y numerosos ramales, el mole como eje representativo del devenir histórico mexicano, el mole y su hermandad barroca con retablos y fachadas, lienzos y poesías (...) el mole como insignia y sus implicaciones con la identidad nacional.”

Platillo festivo por antonomasia en nuestro país, con independencia en los diversos estratos poblacionales, en la zona centro y sur de nuestro país, es común que el mole esté presente como el platillo principal en las celebraciones, fiestas patronales, bodas, XV años, bautizos e incluso después de funerales, además no falta en las celebraciones del Día de Muertos.

Que dentro de las historias populares en las que se narra la creación de este platillo, destaca una en particular, la cual cuenta que la receta original surgió en el Convento de Santa Rosa, en la Ciudad de Puebla, en el siglo XVII, cuando una monja dominica, Andrea de la Asunción, molió en un metate cerca de 100 ingredientes, entre ellos

diferentes chiles y condimentos, con el objetivo de satisfacer el paladar del Virrey Tomás Antonio de Serna que se encontraba de paso por la ciudad y quien se sintió cautivado por tan singular platillo cuyo picor lo invitaba a comer más tortillas.

Que durante la época colonial, Francisco de Burgoa, documentó que el origen del mole es prehispánico, ya que el mole de guajalote o “Totolmole” se hacía para las ceremonias indígenas como ofrenda a los difuntos. El platillo consistía en guajolotes aderezados con una mezcla de chiles chilhuauque, o chiles secos ahumados o negros, pepitas de calabaza, hojas de hierba santa o aguacate. Después se fueron incorporando los ingredientes que llegaron con la colonia y se sustituyó el guajalote por el pollo y otras proteínas.

De manera que hasta el mismo término “mole” nos remite irremediablemente a la integración y fusión de las diversas raíces culturales que conforman a nuestra nación. “Mole” derivado de la voz nahua *mulli*, reforzada por el verbo *moler*.

Que este platillo legendario ha rebasado nuestras fronteras, rescato de la Memoria del Sexto Congreso sobre *Patrimonio Gastronómico y Turismo Cultural* celebrado en Puebla (2014) la mención: “la geografía del mole incluye a buena parte de las entidades del país, la historia y el presente del mole, se vieron como un factor que unifica a todas las regiones de México”.

Que hoy esta unificación alcanza a otros territorios. En el año de dos mil ocho en la Ciudad de Los Ángeles, California, el ciudadano poblano Pedro Ramos de la cual es residente por ya varios años, junto al trabajo de la Unión de Poblanos en el Exterior (UPEXT-Oficiales) y The Los Angeles City Council, impulsa la celebración de “La Feria de los Moles” que se lleva a cabo desde el año de su fundación en la Ciudad de los Ángeles, California, USA, bajo el patrocinio de la Unión de Poblanos en el Exterior (UPEXT-Oficiales) con la intención de reconocer a la comunidad mexicana en el extranjero.

Que desde su fundación esta Feria así llamada “La Feria de los Moles” ha servido para reunir a varias generaciones de poblanos en el extranjero, hijos, nietos y bisnietos, se ha convertido en un encuentro pluricultural y ha ido creciendo en popularidad, un ejemplo es que en el año de dos mil diecisiete rompió su propio récord de asistencia al recibir a más de 30 mil visitantes. El principal objetivo de “La Feria de Los Moles” radica en exhibir y dar a conocer el arte culinario de Puebla, de México y sus tradiciones, las cuales han sido reconocidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como patrimonio cultural de la humanidad.

Que esta “Feria de los Moles” ha resultado ser uno de los festivales gastronómicos más grandes en Estados Unidos, ya que en dicho festival no sólo asisten los migrantes mexicanos, sino también habitantes en general de todas las nacionalidades que viven en los Estados Unidos y que disfrutan de la comida tradicional mexicana. De igual manera sirve actualmente de puente para el intercambio y oferta entre empresarios del ramo. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados (CANIRAC), ha comentado que en diversas ocasiones diferentes restauraneros poblanos, han podido acudir a este encuentro.

Que como legisladores, tenemos la obligación de dejar un legado histórico que permita contribuir al reconocimiento, plusvalía y herencia de nuestra cultura y nuestra gastronomía; obligación que pasa por sumarnos al esfuerzo que han realizado nuestros paisanos poblanos en la ciudad de Los Ángeles, del estado de California en Estados Unidos de Norteamérica, aunado al cual, la enorme aportación de los migrantes poblanos en Estados Unidos, así como derivado de su trabajo la alta derrama económica que vía remesas hacen en beneficio de nuestro país y como consecuencia de nuestro Estado de Puebla. Tan sólo para ello los datos del Banco de México (Banxico) reportando que durante el primer trimestre del presente año, las remesas que recibe nuestro Estado de Puebla tuvieron un aumento del 2.5 por ciento respecto al periodo anterior del 2018, al pasar de 380.7 millones a 393.79 millones de dólares y de Abril a Junio del 2019 alcanzó la cifra de 458.82 millones de dólares.

Que sumado a lo anterior, en datos del análisis “Información de Migración Internacional de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo” (INEGI) “los migrantes originarios de Puebla tiene a Estados Unidos como principal destino. Dentro del territorio norteamericano, los poblanos deciden residir en estados como California, que capta el 29% del flujo migratorio, seguido por Nueva York con 22.8% y Nueva Jersey que representa el

9.7%; mientras que 7.1% de los migrantes poblanos llegan a vivir a Illinois y un 5.3% al estado de Texas. Según el estudio “Los migrantes poblanos en Estados Unidos” editado por la Secretaría General de Gobierno, el Congreso y el Consejo Estatal de Población, tiene como origen a Puebla Capital, le siguen Atlixco, Izúcar de Matamoros, Huaquechula y San Pedro Cholula”.

Todo lo anterior, nos obliga a armonizarnos a los esfuerzos realizados por los migrantes poblanos en la ciudad de Los Ángeles, California USA que lograron que el Concejo Municipal de Los Ángeles, California, USA, declarara el día siete de octubre como “El Día del Mole”.

De manera que vinculados a esa declaratoria procede homologarnos a dicha declaratoria en el Estado de Puebla, considerando declarar también en la misma fecha, el día Siete de Octubre como el “Día Estatal del Mole” ya que al consolidar la gastronomía mexicana y específicamente la poblana como motor de crecimiento económico y turístico, sectores estratégicos para nuestro estado, nos permitirá coadyuvar en el reconocimiento de nuestro patrimonio intangible cuyas raíces se arraigan en la esencia de nuestros pueblos y cuya riqueza se liga a recursos naturales, festividades, aspectos religiosos, sociales, económicos, culturales, hábitos, valores y conocimientos.

Que con dicha fecha se propone establecer comunicación con la ciudad de Los Ángeles, California, con la Unión de Poblanos en el Exterior (UPEXT-Oficiales), así como con los poblanos que viven en esa ciudad, para impulsar eventos conjuntos que permitan intercambiar experiencias y promover acciones a favor de la gastronomía poblana, así como todas aquellas que coadyuven en materia económica, cultural, artesanal, artística y turística entre los Estados de Puebla y Los Ángeles, California, USA. Así como en respaldo a la “Feria de los Moles” que celebran en esa ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente Minuta de:

DECRETO

PRIMERO. Se declara el día Siete de Octubre, como “El Día Estatal del Mole”.

SEGUNDO. El Gobierno del Estado de Puebla, a través de las áreas afines, deberá establecer comunicación con la ciudad de Los Ángeles, California, con la Unión de Poblanos en el Exterior (UPEXT-Oficiales), así como con los poblanos que viven en esa ciudad, para impulsar eventos conjuntos que permitan intercambiar experiencias y promover acciones a favor de la gastronomía poblana, así como todas aquellas que coadyuven en materia económica, cultural, artesanal, artística y turística entre los Estados de Puebla y Los Ángeles, California, USA. Así como en respaldo a la “Feria de los Moles” que celebran en esa Ciudad.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil diecinueve. Diputada Presidenta. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. JUAN PABLO KURI CARBALLO. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputado Secretario. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA. Rúbrica. Diputada Secretaria. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil diecinueve. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.** Rúbrica. El Secretario de Cultura. **CIUDADANO JULIO GLOCKNER ROSSAINZ.** Rúbrica.